

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD** radicado con el No. 2021-00064-00, informándole que viene presentado impedimento por parte de la secretaria del Despacho. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 07 de octubre del 2021.

YESID BARRIOS VILLAR

Secretario Ad-Hoc.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FILIACION- IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD

DEMANDANTE: ZULEMA MARULANDA GALVAN

DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJIA (fallecido) Herederos Determinados e Indeterminados

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00064-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el impedimento presentado por la señora secretaria del Despacho.

1. Del impedimento propuesto por la Secretaria del Despacho

Se advierte que, en el expediente obra escrito dirigido a la titular del este juzgado, por medio del cual la Secretaria del Despacho, **DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO**, se declara impedida para conocer el asunto de la referencia, ya que manifiesta encontrarse incurso en una causal de impedimento legal por el parentesco en el cuarto grado de consanguinidad (prima hermana) de la apoderada judicial de la parte demandada, la Abogada **ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**.

En efecto, el artículo 146 del CGP, establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente. A su turno, el artículo 140 de la misma codificación establece que los magistrados, jueces y conjuces que se encuentran incursos en alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de ella.

Por su parte, el numeral 3° del artículo 141 ejusdem, establece como una de las causales de recusación, el hecho de que el juez sea cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; norma que al ser interpretada en consonancia con los artículos 140 y 146 del CGP, determina el impedimento de la secretaria del Despacho para actuar dentro del presente asunto al encontrarse vinculado con la apoderada judicial de la parte demandada en el cuarto grado de consanguinidad línea colateral, razón por la que se aceptará el impedimento propuesto.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 146 del CGP., se designará como secretario Ad-Hoc al Escribiente **YESID BARRIOS VILLAR**, para que adelante cumpla con las funciones secretariales dentro del sub examine.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el impedimento propuesto por la Dra. **DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO**, en su calidad de Secretaria del Despacho, para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: Designar como secretario Ad-Hoc en el proceso de la referencia, al Escribiente **YESID BARRIOS VILLAR**, para que adelante cumpla con las funciones secretariales dentro del sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6704f73706243f97ad963a174e3dbad4a552431f2aa244598c166d8717634e

Documento generado en 07/10/2021 03:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>